



ORDENANZA FISCAL N° 7

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por Expedición De Documentos Administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Estarán exentos de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

- a. Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b. Los documentos expedidos a instancias de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c. Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTICULO SEXTO.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Constituirá La Base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, determinándose la cuota tributaria por una cantidad fija según la siguiente TARIFA a aplicar por tramitación completa:

○ INSTANCIAS Y COMPULSAS DOCUMENTALES

- Cada cotejo y un pliego1,50 €
- Cotejo por cada pliego de exceso0,30 €
- Bastanteo de poderes 6,00 €

○ DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR SECRETARÍA INTERVENCIÓN Y OTRAS OFICINAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES

- Volantes de Empadronamiento1,20 €
- Certificaciones de Empadronamiento1,95 €
- Rectificaciones de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado1,50 €
- Inscripción y Baja en el Registro de Parejas de Hecho 6,00 €
- Inscripción , Baja y Modificación en Censo Canino..... 6,00 €
- Certificación e informe de Datos Estadísticos para fines no académicos 6,00 €
- Certificaciones de bienes 3,00 €
- Certificaciones de Documentos, Actos o Acuerdos Municipales..... 3,00 €
- Certificados del Catastro 5,00 €
- Licencias Avícolas..... 5,00 €
- Licencias de Segregación 5,00 €
- Tarjetas de Armas de Aire Comprimido 6,00 €
- Certificaciones e informes en traspasos, aperturas o similares de locales 4,80 €
- Copias impresas..... 0,10 €

- **DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO:**
 - Por cada fotocopia del Planeamiento en formato DIN A4.....0,10 €
 - Por cada fotocopia del Planeamiento en formato DIN A30,20 €
 - Por cada ejemplar completo de Normas Subsidiarias.....73,00 €
 - Por informe o certificación referente a declaración de Ruina o edificios12,00 €
+ el Coste del informe técnico
 - Por cada peritación de daños a cualquier Efecto..... 12,00 €
 - Por obtención de cédula urbanística..... 2,40 €
 - Otros documentos, licencias, informes no incluidos anteriormente 6,00 €

- **DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO:**
 - Cada Ejemplar de todas las Ordenanzas Fiscales..... 18,00 €
 - Por cada ejemplar suelto de una Ordenanza Fiscal..... 1,80 €
 - Publicidad Megafónica en Vehículos, por día .6,00 €
 - Por cada anuncio o cartel sobre industrias, profesiones, Propaganda, etc.....0,15 €
 - Cualquier otro documento no especificado en todos los anteriores6,00 €

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por ciento.

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO OCTAVO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Para el devengo de la Tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la Tasa, el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

ARTICULO NOVENO.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Al presentar en el Registro general los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el SELLO MUNICIPAL correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación.

2.- Los escritos recibidos por el conducto del art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTICULO DECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la *Ley General Tributaria*.

DISPOSICION FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.